

Nueva teoría de los Impuestos (*)

IMPUESTOS RADICAL O ABSOLUTAMENTE IMPERFECTOS.

Son aquellos que directa o indirectamente gravan la producción o el consumo, porque contrariando la Ley natural económica de la desvalorización, no sólo no desvalorizan, sino que incrementan el "valor de escasez". Y como la producción artificial, que es la terapéutica económica del dolor patológico de la escasez, necesita trabajo y tierra (en sus variadas formas), todo lo que grave al trabajo es antieconómico: todo lo que grave la tierra, y no su "valor de escasez", es contrario a la economía. Por evidente razón, es igualmente antieconómico todo tributo sobre el consumo, porque encarece la vida. Solamente es admisible el impuesto sobre el consumo para cohibirlo mediante el ahorro forzoso, como en Medicina se cohibe la hemorragia de sangre o la perdida de otra energía vital; esto pertenece al remedio heroico de la economía dirigida, dado que el consumo dirige, a su vez, la producción. Esto es más frecuentemente aplicable a la economía externa o internacional, según tengo explicado en Economía Política Fundamental. Porque en economía interna nacional, espontáneamente la iniciativa particular realiza esta función automática. También en lo internacional; pero el abuso individual daña la potencia del Estado, al fomentar la producción extranjera y agotar las divisas nacionales o encarecer las subsistencias que se den en cambio de lo superfluo, mientras que en lo interior nunca lo sufre el Estado ni la sociedad, sino el propio individuo que malgasta y priva al Poder público de reservas impositivas, que en el otro caso pasan sencillamente de mano a mano entre ciudadanos: la cantidad de riqueza nacional no se altera. Para evitar las Aduanas, habría que borrar fronteras: por esto los grandes Estados

(*) Véase el número anterior de esta REVISTA.

propenden a extender más y más sus límites. Es la tendencia natural a la universalidad, porque después, dentro del territorio, considera iguales a todos los ciudadanos: es la colaboración, pues, lo que busca, no la explotación. Esto último puede ser resultado de los malos principios económicos, que ya acarreaban la "desigualdad" en las metrópolis.

FIN DE LOS IMPUESTOS

Hemos clasificado los impuestos en perfectos, imperfectos económicamente, y radical o absolutamente imperfectos, según acataban los tres postulados que deben regirles, desacataban el segundo o tercer postulado, o radicalmente pugnaban con todos ellos, por contradecir rotundamente al primero, al de la desvalorización (que es el más esencial), por no versar siquiera sobre "valor venal", su base impositiva. Pues bien, los fines que se consiguen con los diversos impuestos demuestran nuevamente el fundamento de la mentada clasificación.

El impuesto perfecto cumple dos fines:

1.º Desgravar económicamente los "espacios vitales", y desamortizarlos jurídicamente, sacándolos del monopolio de lo "privado", para reintegrarlos a la esfera del Derecho Público, dejándolos regidos por la norma del "derecho igual" al uso. Es una finalidad jurídica, representada y cumplida por la técnica del nuevo Derecho Trascendental Inmobiliario.

2.º Constituir la Hacienda pública, proporcionando a la Administración medios económicos materiales para cumplir el fin social de desvalorización del "valor de escasez"; constituye la racional inversión de los recursos públicos por la Administración.

Explanemos un poco más los fines apuntados. Hemos visto en *Nueva economía fundamental* que el impuesto sobre el "valor de escasez" de los espacios vitales económicos era el tercer postulado o principio adjetivo de armonía entre los principios sustantivos de "sagrada propiedad" y el de "derecho igual al uso", que facilitaba la solución de todos los problemas referentes a la tierra, como espacio vital económico (solar, subsuelo, minas, canteras y yacimientos minerales de todas clases, manantiales, saltos de agua, agricultura, montes, pastos, bienes forestales, pesquerías, lugares de caza, etc.), al posibilitar la igualdad al uso, sin perjuicio de los valorés privativos inmobiliarios de

los respectivos propietarios. Esta es, pues, la primera finalidad del impuesto, que llamaremos Renta pública.

El segundo fin, el de proporcionar medios materiales al Estado, es también desvalorizador o desgravador del "valor convencional o de escasez", según hemos examinado suficientemente en Economía política, porque no sólo se emplean en crear, mediante caminos y demás obras públicas, espacios vitales al trabajo (pasando la tierra de la situación de esencialmente útil al estado de real y verdaderamente útil), sino que con esos servicios desgrava los convencional o venalmente valorizados entre los particulares. Así, con el trabajo de las Universidades y demás Centros, mediante la aplicación de esos medios económicos de los impuestos, habrá abundancia de médicos, maestros, arquitectos, ingenieros, artistas y artesanos, científicos, etc., con lo que los servicios de enseñanza, medicina, religión, técnica de edificación, de agricultura, etc., serán asequibles a todas las necesidades. Es la inversión racional de los ingresos públicos, en el ejercicio por el Estado de la segunda manera de economía de abatir los "valores de escasez".

Los impuestos simplemente imperfectos (o menos perfectos) no pueden tener la primera finalidad que hemos explanado, pues aunque recaen sobre valores venales o de escasez, no afectan a "espacios vitales económicos". Solamente, pues, pueden cumplir el segundo fin: desvalorizar por el trabajo "espacios vitales" o desgravar servicios.

Los impuestos absolutamente imperfectos no pueden cumplir ninguno de los dos fines, según veremos al examinar especialmente los monopolios públicos en su aspecto de ingresos rentísticos.

FUENTES DE IMPOSICIÓN

Examinado el mismo objeto particular de la imposición, puede reconocerse también la naturaleza económica o antieconómica de los impuestos.

Los impuestos podrían, de hecho, gravar la misma persona tributaria o las cosas físicas útiles.

Las personas pueden tributar de tres maneras: personalísicamente, en su trabajo posible y en su consumo efectivo. Tanto el tributo personalísimo como los arbitrios sobre los consumos y los impuestos que graven el trabajo a realizar, son absolutamente antieconómicos, porque

encarecen la vida; es decir, van radicalmente contra la ley de la desvalorización económica. Aún más: no se concretan siquiera a gravar un "valor venal o cambial". Gravan directamente a las personas, e indirectamente los servicios que ellas pueden prestar y que acaso no sean productivos en "valor cambial".

Los impuestos que gravan las cosas físicas útiles pueden recaer sobre su "valor en uso" o sobre el "valor venal" que posean. El primer arbitrio, al gravar un "valor en uso" por ser cosa útil o "bien" necesario a la vida del hombre, crea artificial y arbitrariamente un "valor de escasez", razón por la cual también es radicalmente antieconómico. Si estableciésemos un arbitrio sobre el aire o el sol, sería lo mismo que si lo pusiéramos sobre la navegación aérea o marítima. Esos espacios son ilimitados y no puede sobrevenir en ellos "valor de escasez" que haga preciso el cobro de Renta pública. El arbitrio sería un acto violento y nada más.

Volvemos, pues, a observar cómo solamente los impuestos que gravan "valor venal" son más o menos económicos; cómo el que recae sobre el "valor venal" de espacios vitales es perfecto económicamente, y cómo los que gravan a la persona en su facultad de trabajo futuro o no realizado, o su necesario consumo, son total, absoluta o radicalmente imperfectos, porque no es el valor venal su base impositiva directa, y el impuesto tiene que salir de otro trabajo que tenga beneficio o utilidad, que acaso ya esté gravada impositivamente.

RENTA DE MONOPOLIOS

De lo que anteriormente llevamos dicho se deduce que el monopolio no debe ser objeto de renta. El primer postulado que ha de cumplir la naturaleza de los impuestos; y los dos fines de la recaudación, es el cumplimiento de la ley natural económica de la desvalorización. Consiguientemente, en desvalorizar "bienes" y "servicios" se han de invertir, por la Administración, los productos de la Hacienda pública. Pues bien: si a un servicio monopolizado por el Municipio, la provincia o la nación lo recargamos más allá de su costo de producción, arbitraremos una renta que no tiene apoyo en la ciencia de la Economía política, porque el "precio" en que sea fijado su "valor convencional o venal" es determinado unilateralmente por el Estado, exclusivismo

que ocurre siempre en todos los monopolios, sean públicos o privados. Los "precios" en unos y otros monopolios no son declarados por la oferta y demanda libres, sino arbitrariamente por el monopolizador, y acatada la servidumbre del tributo por el usuario, que no lo puede abatir, enervar ni eludir. Por eso la Economía política combate radicalmente todo monopolio privado. Y por esto mismo el monopolio público no puede ir más allá del costo de instalación y entretenimiento de los servicios. Todavía son más funestos los monopolios públicos que los particulares, porque éstos, al fin, solamente son ineludibles e inexpugnables si son verticales. Quiero decir si monopolizan un "espacio vital económico". Y esto es lo que liberaremos con el nuevo Derecho Trascendental Inmobiliario, para poder establecer una nueva Economía espontánea que no sea dirigida sino cuando se halla en pleno patológico, según tengo explicado.

El monopolio público no precisa, como el particular, del resorte económico del espacio vital (el que denominamos vertical por asentarse en la tierra), porque tiene el de la fuerza de las leyes que impiden toda competencia. Es siempre del mismo efecto que los impuestos privados verticales. ¿Qué "precio" se ha de señalar, pues, al servicio monopolizado? No existe regla alguna en Economía. Porque falta el trabajo libre y la oferta y la demanda espontáneas para determinar un precio mercantil.

Se sigue de lo anterior, como ya queda indicado, que el servicio de monopolio no debe estar recargado sino con el costo técnico de su producción. Con el precio del valor real de costo, pero no comercial. Precisamente el fundamento científicoeconómico de su establecimiento debe ser el facilitar un servicio y abaratarlo. Si se le asigna arbitrariamente valor venal, impidiendo la competencia, se falta a la ley desvalorizadora por una entidad (el Estado) que no tiene capacidad para ser industrial ni comerciante, porque no admite competencia cuando desea ganancias industriales. No siendo el Monopolio público objeto de arbitrio, es cuando puede admitir competencia respecto a la perfección del servicio. Y esta particular circunstancia es de absoluta necesidad al progresó. Por ejemplo: las Universidades y demás Centros de instrucción dan gratuita la enseñanza, no industrializan, no debieran industrializar; pero no tienen por qué impedir la competencia de los colegios privados en cuanto a la perfección de la instrucción, porque, en cuanto a lo económico, no es posible la competencia, puesto que el Estado, re-

pito, no la hace fin de industria, o sea objeto de ganancia. Y el uso, aprovechamiento, goce o disfrute del "bien" o del "servicio público" es igual para todos, pobres o ricos, salvo la retribución del coste técnico del lujo o la condonación caritativa del servicio normal al pobre, fundada aquélla en la justicia; y ésta en la equidad y principio de solidaridad humana, y también que, por esa razón de solidaridad de los fines sociales, es conveniente al rico educar e ilustrar al pobre.

Y la industria privada tendrá que fundarse y apoyarse en la mayor perfección. Del mismo modo podría argumentarse con el servicio médico o con cualquiera otro: irá al hospital el que no quiera o pueda instalarse en un sanatorio; concurrirá a la escuela pública el que no pueda o no quiera tener maestros particulares; a los Tribunales civiles, los que no se entiendan en la transacción, amigable composición o el arbitraje, etc. Y esta gratuitad y libertad de elección no es obstáculo para aspirar a que las Universidades y escuelas públicas sean modelos insuperables de enseñanza; los hospitalares, sanatorios inigualables; las comunicaciones y correos, medios que excusen todo trabajo de sustitución. Por el contrario, tal emulación favorece al progreso.

En resumen: el Monopolio es función de la Administración pública para facilitar y desvalorizar servicios. ¡Es una aberración jurídico-económica hacerlos objeto de renta! Ellos pudieran ser el camino científico de una comunicación factible de hecho parcialmente, al extender a todos la utilidad de esos servicios, pero sin evitar ni estorbar el control, siempre posible, de la competencia privada, para la perfección de los mismos. ¿Podría calcularse lo que para el progreso representaría una instrucción gratuita y modelo, un servicio sanitario gratuito y perfecto y unas comunicaciones y transportes casi gratuitos, así como un suministro casi gratuito de agua, luz o energía eléctrica? ¿Lo que eso facilitará el trabajo agrícola, industrial y de comercio cuando la cuestión de los "espacios vitales económicos" esté resuelta por el Derecho Trascendental Inmobiliario? Pues lo mismo sucederá en todos los servicios que la iniciativa particular sea incapaz de facilitar, o la cooperación del Estado sea capaz de mejorar o, por lo menos, estimular con sus modelos a que sean superados.

ADOLFO GARCÍA GONZÁLEZ.

De la Carrera judicial.